



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 222/2016**

La Paz, 03 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-16 DE 30/09/2016, QUE DEJA SIN EFECTO LA RD N° 02-028-09 DE 04/11/2009, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE IMPORTADORES AL SERVICIO DE ENLACE ADUANERO Y ESTABLECE EL PLAZO DE (1) UN AÑO CALENDARIO DE TRANSICIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN (CIRCULAR N° 139/2010).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-16 de 30/09/2016, que deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para incorporación de importadores al Servicio de Enlace Aduanero y Establece el plazo de (1) un año calendario de transición a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución (Circular N° 139/2010).

MJPP/aql

Maria José Rosales  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN Nº RD 01 -020-16

La Paz, 30 SEP 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en su artículo 24 (MISIÓN), dispone que: *"La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia"*.

Que mediante la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, se aprueba el Reglamento para incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero.

Que asimismo, la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, que incorpora la Sección C: Sector Importador al Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado aprobado por la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015 y modifica el Reglamento del programa del Operador Económico Autorizado, aprobado por RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015.

Que el Informe AN-UPEGC No. 134/2016 de 25/04/2016, de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión concluye que: *"(...) De acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE No. 01-005-15 de 20/03/2015 y considerando la incorporación del sector importador aprobado mediante Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, por lo cual dado el ingreso del sector importador al Programa OEA y siguiendo mejores prácticas internacionales, se concluye necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009, a través de la cual la Aduana Nacional aprobó el "Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero", a*

G.G. Alberto A. P. A.N.B.

O.E.A. Gerardo J. Cepeda A. A.N.B.

UPEGC E. M. A.N.B.

G.N.J. María José Posada P. A.N.B.

UPEI Patricia I. Lucero M. A.N.B.

D.A.L. Ma. de Fátima Peña Rodríguez Ch.

D.A. Rodolfo Latraver C. A.N.B.

O.E.A. A. A. A.N.B.

UPEGC E. M. A.N.B.

G.G. Dannifra Peña C. A.N.B.



# Aduana Nacional

efectos de contar con un solo Programa de Facilitación de trascendencia internacional para el sector importador". Añade que se debería establecer un periodo de transición de un año a partir de que la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009 se deje sin efecto para que las empresas que conforman el Servicio de Enlace Aduanero puedan pasar a la certificación de Operador Económico Autorizado para el sector importador. Asimismo, el citado Informe AN-UPEGC No. 134/2016, sugiere modificar la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013 (TIM) y Resolución de Directorio No. 01-009-14 de 17/03/2014 (Depósito Transitorio), a efecto de exigir la certificación OEA vigente en reemplazo del SEA.

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 793/2016 de 22/06/2016, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a lo establecido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC No. 134/2016 de 25/04/2016, recibido en la Gerencia Nacional Jurídica el 18/05/2016, se concluye que en vista de que en la actualidad la Aduana Nacional cuenta con el Programa de Operador Económico Autorizado y el Servicio de Enlace Aduanero, ambos Programas de Facilitación para los operadores de comercio exterior, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009, a través de la cual la Aduana Nacional aprobó el "Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero", toda vez que conforme la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016 se incorporó la Sección C: Sector Importador al Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado aprobado por la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, a fin de contar con un solo programa de facilitación, propuesta que no contraviene la normativa vigente, debiendo el Directorio emitir la respectiva Resolución, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999".

Que mediante Comunicación Interna AN-UPOGC No. 125/2016 de 17/08/2016, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Coordinadora del Programa OEA, señalan que conforme las instrucciones de Gerencia General sobre la incorporación de los beneficios del SEA al programa OEA, se convocó a una reunión de coordinación con las áreas pertinentes concluyendo que el proyecto de Resolución de Directorio que dejaría sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, emitida en base a lo establecido en el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 793/2016 de 22/06/2016, de la Gerencia Nacional Jurídica también debe dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013; que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero - SEA.

G.G.  
Alberca  
A.N.B.

O.E.A.  
Gonzalo J.  
Cofre  
A.N.B.

G.N.J.  
Marta José  
Pulido P.  
A.N.B.

LIPE  
Patricio L.  
Jiménez M.  
A.N.B.

D.A.L.  
Ma. de Fátima  
Becerra Ch.  
A.N.B.

D.A.L.  
Rodrigo  
Lara  
A.N.B.

O.E.A.  
A. Ramos  
A.N.B.

LIPE  
A.N.B.

G.G.  
Danniza L.  
Peres  
A.N.B.



# Aduana Nacional

Que el Informe complementario al AN-GNJGC-DALJC No. 1169/2016 de 14/09/2016 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: “ (...) en mérito a que mediante Comunicación Interna AN-UPOGC No. 125/2016 de 17/08/2016, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Coordinadora del Programa OEA, se tiene que conforme las instrucciones de Gerencia General sobre la incorporación de los beneficios del SEA al programa OEA, al dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, se considera pertinente también dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la Resolución de Directorio RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero – SEA; sin embargo, es importante establecer que los beneficios otorgados para los importadores SEAS se otorguen de manera ininterrumpida durante el período en que las empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero puedan obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, debiendo el Directorio aprobar la Resolución de Directorio respectiva, toda vez que la misma no contraviene la normativa vigente”.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero.

**SEGUNDO.** Se establece el plazo de (1) un año calendario de transición a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que las empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero puedan obtener la certificación de Operador Económico

G.G. Alberto A. Páez P. A.N.B.  
 U.P.E.C. María J. Pinedo P. A.N.B.  
 Q.E.A. A. Marina A. A.N.B.  
 D.A.L. A. P. A.N.B.  
 G.N.J. María José Pinedo P. A.N.B.  
 U.P.E.C. Patricia I. Álvarez M. A.N.B.  
 G.G. Damián A. Páez P. A.N.B.



# Aduana Nacional

Autorizado. Durante dicho plazo, continuará aplicándose los beneficios establecidos para los importadores adscritos al Servicio de Enlace Aduanero (SEA).

**TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en la disposición Segunda de la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero – SEA.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia el siguiente día hábil de su publicación.

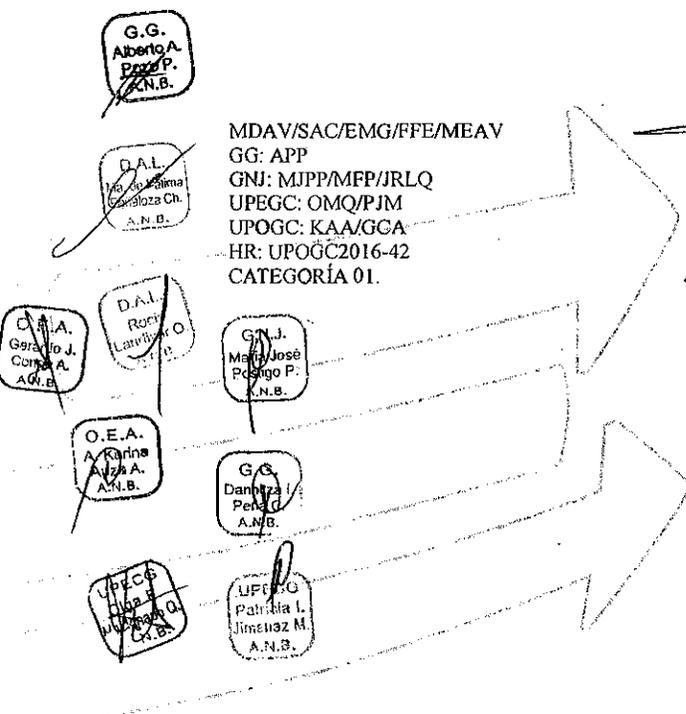
Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

Eila R. Murillo Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia



Marlene D. Arqaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 020 16

La Paz, septiembre 30 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en su artículo 24 (MISIÓN), dispone que: "La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia".

Que mediante la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, se aprueba el Reglamento para incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero.

Que asimismo, la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, que incorpora la Sección C: Sector Importador al Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado aprobado por la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015 y modifica el Reglamento del programa del Operador Económico Autorizado, aprobado por RA-PE 01-005-15 de 20/03/2015.

Que el Informe AN-UPEGC No. 134/2016 de 25/04/2016, de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión concluye que: "(...) De acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE No. 01-005-15 de 20/03/2015 y considerando la incorporación del sector importador aprobado mediante Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016, por lo cual dado el ingreso del sector importador al Programa OEA y siguiendo mejores prácticas internacionales, se concluye necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009, a través de la cual la Aduana Nacional aprobó el "Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero", a efectos de contar con un solo Programa de Facilitación de trascendencia internacional para el sector importador". Añade que se debería establecer un periodo de transición de un año a partir de que la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009 se deje sin efecto para que las empresas que conforman el Servicio de Enlace Aduanero puedan pasar a la certificación de Operador Económico Autorizado para el sector importador. Asimismo, el citado Informe AN-UPEGC No. 134/2016, sugiere modificar la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013 (TIM) y Resolución de Directorio No. 01-009-14 de 17/03/2014 (Depósito Transitorio), a efecto de exigir la certificación OEA vigente en reemplazo del SEA.

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 793/2016 de 22/06/2016, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a lo establecido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC No. 134/2016 de 25/04/2016, recibido en la Gerencia Nacional Jurídica el 18/05/2016, se concluye que en vista de que en la actualidad la Aduana Nacional cuenta con el Programa de Operador Económico Autorizado y el Servicio de Enlace Aduanero, ambos Programas de Facilitación para los operadores de comercio exterior, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. 02-028-09 de 04/11/2009, a través de la cual la Aduana Nacional aprobó el "Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero", toda vez que conforme la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-005-16 de 31/03/2016 se incorporó la Sección C: Sector Importador al Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado aprobado por la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015, a fin de contar con un solo programa de facilitación, propuesta que no contraviene la normativa vigente, debiendo el Directorio emitir la respectiva Resolución, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999".

Que mediante Comunicación Interna AN-UPOGC No. 125/2016 de 17/08/2016, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Coordinadora del Programa OEA, señalan que conforme las instrucciones de Gerencia General sobre la incorporación de los beneficios del SEA al programa OEA, se convocó a una reunión de coordinación con las áreas pertinentes concluyendo que el proyecto de Resolución de Directorio que dejaría sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, emitida en base a lo establecido en el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 793/2016 de 22/06/2016, de la Gerencia Nacional Jurídica también debe dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013; que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero - SEA.

Que el Informe complementario al AN-GNJGC-DALJC No. 1169/2016 de 14/09/2016 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en mérito a que mediante Comunicación Interna AN-UPOGC No. 125/2016 de 17/08/2016, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Coordinadora del Programa OEA, se tiene que conforme las instrucciones de Gerencia General sobre la incorporación de los beneficios del SEA al programa OEA, al dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, se considera pertinente también dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la Resolución de Directorio RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio Enlace de Aduanero - SEA; sin embargo, es importante establecer que los beneficios otorgados para los importadores SEAS se otorguen de manera ininterrumpida durante el periodo en que las empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero puedan obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, debiendo el Directorio aprobar la Resolución de Directorio respectiva, toda vez que la misma no contraviene la normativa vigente".

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero.

SEGUNDO. Se establece el plazo de (1) un año calendario de transición a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que las empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero puedan obtener la certificación de Operador Económico Autorizado. Durante dicho plazo, continuará aplicándose los beneficios establecidos para los importadores adscritos al Servicio de Enlace Aduanero (SEA).

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado en la disposición Segunda de la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales y la RD 01-009-14 de 12/03/2014, que aprueba el Instructivo para la Habilitación y Operación de Depósitos Transitorios de las Empresas pertenecientes al Servicio de Enlace Aduanero - SEA.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia el siguiente día hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIDAN/SAC/IBMG/FFEM/EA/V
GRE APP
CNE MPP/PP/RR/LQ
UPEGC OM/PP/PI
UPOGC RA/AG/GCA
DIR: UPOGC/2016-42
CATEGORÍA 01

Magali Elena Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Manuel
Director de Asesoría

Elia R. Marillo Cabrera
Directora
Aduana Nacional de Bolivia

Yessica María Yésica
Presidenta Ejecutiva
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia